

No. Radicado: 08SE2024744100100003125
Fecha: 2024-05-02 02:48:47 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Deper: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORES UNION TEMPORAL MONTREAL
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100003125

Neiva, mayo 2 de 2024

Señores
UNION TEMPORAL MONTREAL
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 56 No 17-03
Neiva



ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0454 de 2024

Radicación 05EE2024744100100001017 de 5 de marzo de 2024
QUERELLANTE: CESAR ANDRES MENZA
QUERELLADO: UNION TEMPORAL MONTREAL

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **UNION TEMPORAL MONTREAL**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG302121551CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DIRECCION ERRADA" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 0454 de fecha 8 de abril de 2024**, "Auto de averiguación preliminar" suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cuatro (4) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día TRES (3) de MAYO del año 2024 hasta el día NUEVE (9) de MAYO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIEZ (10) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0454 de fecha abril 8 de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15193573

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DIRECCION

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0454

Neiva, 08/04/2024

Radicación: 05EE2024744100100001017 del 05 de marzo de 2024

Querellante: DE OFICIO

Querellado: UNION TEMPORAL MONTREAL Identificada con Nit. 901749033-7

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El día 29 de enero de 2024 se recibió por medio del correo electrónico "*Radicación de investigación accidente de trabajo grave ocurrido a los señores RAMON ANDRADE y MIGUEL ANTONIO MURCIA*", radicado bajo el No. 05EE2024744100100001017 del 05 de marzo de 2024; el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, representada legalmente por **WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.865 de Neiva – Huila y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 56 No. 17 – 03 Portal del Cocli de Neiva - Huila, **por la presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores y por el presunto reporte extemporáneo de accidente de trabajo grave**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024 radicado bajo el No. 05EE2024744100100001017 del 05 de marzo de 2024, suscrito por la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, representada legalmente por **WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.865 de Neiva – Huila y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 56 No. 17 – 03 Portal del Cocli de Neiva – Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, representada legalmente por **WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.865 de Neiva – Huila y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 56 No. 17 – 03 Portal del Cocli de Neiva - Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, **por la presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores y por el presunto reporte extemporáneo de accidente de trabajo grave.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

I. DOCUMENTALES:

- A.** Requerir a la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, representada legalmente por **WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.865 de Neiva – Huila y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 56 No. 17 – 03 Portal del Cocli de Neiva - Huila, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo ubicada en la Calle 11 No. 5 -62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once de Neiva – Huila o a la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, así:
1. Remitir copia del **FURAT** (Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo) del accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024 a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, radicado ante la Administradora de Riesgos Laborales – **SURA**.
 2. Remitir copia legible de la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024 a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, radicada ante la Administradora de Riesgos Laborales – **SURA**.
 3. Remitir el **Concepto técnico** del accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024 a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, emitido por la **ARL SURA**.
 4. Remitir la certificación de verificación (evidencias), implementación y cierre de cada una de las medidas de intervención de las causas del evento y/o acciones determinadas en el Formato de Investigación del Accidente de Trabajo (Realizada el 30 de enero de 2024) de los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, expedida por la **ARL SURA**, de acuerdo con el cronograma establecido por la empresa.

Continuación del Auto No. 0454 del 08/04/2024 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

5. Remitir la Matriz de identificación de peligros y valoración del riesgo, resaltando el riesgo específico de los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803.
6. Remitir socialización de los peligros a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, previo al accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024.
7. Remitir socialización del procedimiento de manejo y almacenamiento de sustancias explosivas a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, previo al accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024.
8. Remitir evidencia de la divulgación de la **lección aprendida** del accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero de 2024 a los señores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, a los trabajadores de la empresa.
9. Soportes de capacitaciones a los trabajadores **RAMON ANDRADE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.102 y **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Inducción, reinducción, exámenes ocupacionales, etc).
10. Copia contrato de trabajo del señor **MIGUEL ANTONIO MURCIA ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.224.803 suscrito con **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7.
11. Copia de la hoja de vida y licencia en SST del profesional asignado como responsable de la implementación del SGSST en **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7.
12. Constancia del número total de trabajadores vinculados con contratos de trabajo para el año 2024.
13. Copia del documento mediante el cual se conformó la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, en donde se pueda detallar los integrantes, representante legal, domicilio, dirección de notificación física y/o electrónica y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Practicas las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo

51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE a la **UNION TEMPORAL MONTREAL** identificada con Nit. 901749033-7, representada legalmente por **WILLIAM AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.865 de Neiva – Huila y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 56 No. 17 – 03 Portal del Cocli de Neiva - Huila y/o la que se registre por cualquier medio expedito, el contenido del presente Auto. **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: D. Quimbaya
Revisó: Lina M. M.